

ACUERDO por el que se establece el mecanismo bajo el cual los Fedatarios Públicos que cuenten con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan utilizarlo para realizar los trámites que se indican ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 así como en la Agenda de Buen Gobierno, se consideró la necesidad de incorporar de manera competitiva a nuestro país en la economía digital, para lo cual se encargó a la Secretaría de la Función Pública la responsabilidad de promover las estrategias y acciones que permitieran transformar la gestión pública al hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías a toda la ciudadanía con el objetivo de mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, corresponde a esta dependencia a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos otorgar los permisos para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para el cambio de denominación o razón social, así como recibir y registrar los avisos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Que el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé la posibilidad de que las resoluciones administrativas definitivas puedan realizarse a través de medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya solicitado por escrito el interesado.

Que con fecha 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico", con el objeto de promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que en dicho Acuerdo se estableció la creación de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, con carácter permanente, integrada por los representantes de las Secretarías de Economía, de la Función Pública, y del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de homologar los procedimientos y la tecnología de la Firma Electrónica Avanzada, debiendo establecer las condiciones técnicas que permitan el reconocimiento de certificados digitales correspondientes.

Que para tal efecto, el pasado 24 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal", cuyo objeto es coordinar las acciones necesarias para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, así como proponer y promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los mecanismos para facilitar la implementación, operación y la homologación de los procedimientos y tecnología de dicha Firma.

Que con fecha 30 de octubre de 2006, las Secretarías de Relaciones Exteriores y de la Función Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria celebraron las Bases de Colaboración a fin de implantar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites referentes a los permisos para el uso de denominaciones para la constitución de sociedades mexicanas civiles y mercantiles, cambio de denominación o razón social y el aviso de uso del permiso que los fedatarios públicos gestionan ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que desde la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2004, las Reglas 2.25 y 2.26 prevén el pago de derechos, productos y aprovechamientos (DPA'S) correspondientes a los servicios que prestan entre otras

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores, vía Internet y por ventanilla bancaria, respectivamente.

Que en la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006, se estableció en la Regla 2.25.1, fracción III, que el recibo bancario del pago de DPA'S mediante transferencia electrónica de fondos, es decir, vía Internet, con el sello digital de las Instituciones de Crédito autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, será el comprobante del pago de los DPA'S que deberá presentarse ante las dependencias cuando así lo requieran.

Que la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 339-SAT-124 de fecha 9 de noviembre de 2006, manifestó que no encuentra inconveniente en que la Secretaría de Relaciones Exteriores establezca los procedimientos internos necesarios para la recepción de los comprobantes de pago que realicen los Fedatarios Públicos a través de las Instituciones de Crédito autorizadas por éste, para el pago de derechos vía Internet, y

Tomando en cuenta que el permiso para la constitución de sociedades o para la modificación de una denominación o razón social, consiste en una resolución que recae a una solicitud; con el propósito de permitir que los fedatarios públicos que cuenten con un Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que así lo deseen, puedan utilizarlo en los trámites que realizan ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se establece el mecanismo bajo el cual los Fedatarios Públicos que cuenten con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan utilizarlo para realizar los trámites SRE-02-001 "Permiso para la Constitución de Sociedades", SRE-02-002-A "Modificación de Estatutos" y SRE-02-008-A "Aviso del Uso de los Permisos para la Constitución de Sociedades o Cambio de Denominación o Razón Social y de la Liquidación, Fusión o Escisión de Sociedades. Modalidad: A-Aviso de Uso de Permiso para Constituir Sociedades", ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los siguientes términos:

- I.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Fedatarios Públicos únicamente a los Notarios Públicos y Corredores Públicos de la República Mexicana.
- II.- Los Fedatarios Públicos a que se refiere el numeral anterior presentarán a través de la dirección electrónica publicada en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las solicitudes de los trámites citados en el primer párrafo del artículo único del presente Acuerdo, conforme a los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- III.- Los Fedatarios Públicos deberán presentar anexa a su solicitud por medios electrónicos, el comprobante del pago de derechos vía Internet, en términos de lo dispuesto por el numeral 2.25 en relación con el 2.26.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás disposiciones aplicables a la materia. Por lo que no será necesario que presente en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el original del comprobante bancario del pago de derechos personalmente.
- IV.- La Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recibirá las solicitudes de los Fedatarios Públicos vía Internet, y verificará con la SFP la validez y vigencia de los Certificados Digitales de FEA de los Fedatarios Públicos autorizados ante el SAT.
- V.- Confirmada la validez y vigencia de los Certificados Digitales de FEA, se verificará la autenticidad de la FEA que conste en la solicitud electrónica formulada por los Fedatarios Públicos, a fin de que los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos facultados para expedir los permisos a que se refiere el Artículo 27 Constitucional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y su Acuerdo Delegatorio de Facultades, procedan a resolver respecto de la solicitud formulada y de ser el caso, a expedir las resoluciones correspondientes, las cuales se harán llegar vía Internet al fedatario, cuando así lo haya solicitado.

- VI.-** Los trámites referidos en el primer párrafo del artículo único del presente Acuerdo, serán expedidos por los servidores públicos facultados para tal efecto, por lo que al calce del documento que se haga llegar vía Internet, deberá aparecer la FEA del servidor público del que se trate, previamente registrada ante la SFP.
- VII.-** En los expedientes que la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos integre con motivo de las solicitudes materia del presente Acuerdo, deberá obrar la siguiente documentación:
- a)** La solicitud electrónica del Fedatario Público;
 - b)** Recibo bancario del pago de derechos con sello digital vía Internet, en términos de la normatividad aplicable a la materia;
 - c)** La resolución electrónica que hubiese recaído a la solicitud correspondiente a los trámites referidos en el artículo único del presente Acuerdo, la cual puede consistir en el permiso para el uso de una denominación para la constitución de una sociedad, o para el cambio de una denominación o razón social, con la FEA del servidor público facultado para su expedición, así como con firma autógrafa, y
 - d)** El aviso de uso de la denominación que por medios electrónicos transmita el Fedatario Público, con su Certificado Digital de FEA, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Aquellas personas interesadas en la obtención de permisos para la constitución de sociedades mexicanas civiles y mercantiles, en el cambio de denominación o razón social y, en presentar el aviso de uso de estos permisos, que no sean Fedatarios Públicos, o incluso los propios Fedatarios Públicos que así lo prefieran, podrán continuar realizando el trámite directamente ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores o a través de sus delegaciones foráneas, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se encuentran publicados en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dado en México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.